

DIARIO OFICIAL

AÑO LXII

Bogotá, jueves 14 de octubre de 1926.

Número 20321

CONTENIDO	Págs.
PODER LEGISLATIVO	
Ley 26 de 1926, «por la cual se declara de utilidad pública una vía y se provee a su construcción y fomento»	81
Ley 27 de 1926, «por la cual se organiza el Laboratorio Samper-Martínez y se señalan unos sueldos»	81
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución número 1970 de 1926, relativa a una consulta procedente de la Escuela de Preparación de la Policía Nacional	82
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 184 de 1926, por la cual se aprueba la número 115, del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales . .	82
Contrato celebrado con el doctor Alberto Manrique Martín, para la dirección técnica del edificio nacional de las Salinas de Zipaquirá	82
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 11 de octubre de 1926.	83
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 1678 de 1926, por el cual se aplica el retiro forzoso, por edad, a un Oficial del Ejército	84
Resolución número 145 de 1926, por la cual se destinan dos Oficiales en comisión a la Fábrica de Municiones	84
Resolución número 147 de 1926, por la cual se concede una licencia a un Oficial del Ejército	84
Resolución número 148 de 1926, por la cual se asigna un sueldo y se reconoce una suma para gastos de alimentación, lavado y peluquería, a los individuos de tropa del Regimiento Girardot número 8	84
Resolución número 149 de 1926, por la cual se hace un traslado en la actual Ley de Apropriaciones, para reconocer el sueldo correspondiente al Jefe del Departamento número 4	84
MINISTERIO DE INDUSTRIAS	
Resolución ejecutiva número 107 de 1926, por la cual se concede una autorización al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga	84
Certificado de registro de marca de fábrica número 4560	84
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 4561, 4562, 4583, 4563 y 4602	85
Certificado de registro de marca de fábrica número 4601	86
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	86
MINISTERIO DE INSTRUCCION Y SALUBRIDAD PUBLICAS	
Resolución número 149 de 1926, por la cual se señala una partida para atender a un gasto urgente en el ramo de Higiene . .	87
Relación de Resoluciones dictadas por el Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, del 13 al 30 de septiembre de 1926 . .	87
Relación de nombramientos hechos por la Dirección General de Lazareto	87
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS	
Decreto número 1688 de 1926, por el cual se designa un Mensajero extraordinario para la línea de Correos del Atlántico, se legaliza el gasto y se hace un nombramiento . .	87
Decreto número 1689 de 1926, por el cual se separa el Servicio Postal del Telegráfico en Ovejas (Bolívar), y se crea la Administración de Correos de dicho lugar	87

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	Págs.
Decreto número 1632 de 1926, por el cual se organiza la Comisión a cuyo cargo queda el estudio y elaboración del proyecto a que debe sujetarse la construcción del camino de La Plata a Cali	87
Decreto número 1633 de 1926, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Oficina Fluvial del Dique de Cartagena	87
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA	
Finiquitos números 14, 15, 16 y 17, expedidos a favor de los señores Roberto Bunch, Gabriel Arango M., Leandro Medina y José Félix Fuenmayor	88
PODER LEGISLATIVO	
LEY 26 de 1926 (octubre 13), «por la cual se declara de utilidad pública una vía y se provee a su construcción y fomento.»	
El Congreso de Colombia decreta:	
Artículo 1º Declárase de necesidad y utilidad públicas la construcción de la carretera que partiendo de la ciudad de El Cocuy, ha de unir a esta población con la de Capitanejo en el Departamento de Santander del Sur, donde debe empalmar con la Gran Carretera Central del Norte.	
Artículo 2º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, y a la 23 de 1914, destinase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) anuales que se dividirán por iguales partes entre las dos secciones de la vía, y se incluirán en la Ley de Apropriaciones de las respectivas vigencias hasta la conclusión de ella.	
Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas procederá a nombrar y equipar la Comisión o Comisiones del trazado de la vía en sus dos secciones cuando sea sancionada esta Ley, y presentará al Congreso actualmente reunido el proyecto de crédito legislativo que sea necesario para darle cumplimiento.	
Una Junta de cuatro miembros nombrados por los Gobernadores de Boyacá y Santander—y con asiento en El Cocuy—tendrá a su cargo el fomento y administración de esta obra.	
Artículo 4º Del punto denominado Panqueva en el cruce de los caminos a Onzaga y Susacón, en el páramo de Guantiva, debe arrancar un ramal que formará parte de la Carretera Central del Norte, hasta el límite del Departamento de Santander para unir dicha carretera con la carretera departamental de Onzaga.	
Dada en Bogotá a cinco de octubre de mil novecientos veintiséis.	
El Presidente del Senado, Miguel M. TORRALVO—El Presidente de la Cámara de Representantes, Pompilio GUTIERREZ—El Secretario del Senado, Horacio Valencia Arango—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.	
—	
Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 13 de 1926.	
Publíquese y ejecútese.	
MIGUEL ABADIA MENDEZ—El Ministro de Obras Públicas, Mariano OSPINA PEREZ.	
—	
LEY 27 de 1926 (13 de octubre), «por la cual se organiza el Laboratorio Samper-Martínez y se señalan unos sueldos.»	
El Congreso de Colombia decreta:	
Artículo 1º El Laboratorio bacteriológico que por compra adquirió el Gobierno en la capital de la República, conservará el nombre de Laboratorio Samper-Martínez; forma parte del Instituto	

Nacional de Higiene creado por la Ley 15 de 1925 y dependerá de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

Artículo 2º Habrá una Junta Consultiva compuesta del Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, quien la presidirá; del Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública; del Director Departamental de Uncinariasis, y del Director General del Lazareto. Esta Junta resolverá las consultas del Director Nacional de Higiene y del Director General del Lazareto. En ausencia del Ministro, presidirá la Junta el Director Nacional de Higiene, quien la convocará cuando lo creyere necesario.

Artículo 3º El Laboratorio se ocupará de preferencia en las siguientes labores:

- a) Investigaciones necesarias para determinar la naturaleza de las epidemias y epizootias;
- b) Preparación de sueros y vacunas y demás productos biológicos para combatir las enfermedades infecciosas;
- c) Elaboración de sueros artificiales y demás productos biológicos y químicos que se usen en el tratamiento de las enfermedades infecciosas;
- d) En las demás investigaciones y preparaciones bacteriológicas y químicas que ordenen la Junta Directiva o el Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

Habrá un departamento de producción de sueros antiofidicos.

Artículo 4º El personal directivo del Laboratorio será el siguiente, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Un Director General	\$ 550
Un Director Técnico Científico	550
Un Auxiliar Técnico	200
Un Administrador	300
Un Químico	100
Un Contador Pagador	200
Un Ayudante del Contador	140

Artículo 5º Además de estos empleados, habrá en el Laboratorio los Jefes de trabajos, Ayudantes Técnicos, Vacunadores y Sirvientes y demás personal que se necesite para la buena marcha del establecimiento. El Director General del Laboratorio, de acuerdo con el Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública, señalará el número de esos empleados, según las necesidades del establecimiento y señalará las asignaciones que devenguen, las cuales se someterán a la aprobación del Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas. Los empleados de que trata este artículo son de libre nombramiento y remoción del Director General.

Artículo 6º El sueldo mensual del Director General del Laboratorio, se pagará en esta forma: por el Tesoro Nacional, \$ 133-34, y por la Fundación Rockefeller, la cantidad de \$ 416-66, de acuerdo con el convenio que celebró con el Gobierno el 15 de junio de 1925.

Artículo 7º El Director General, el Director Científico y el Administrador, serán nombrados por el Gobierno. El Auxiliar Técnico y el Químico, serán nombrados por el Director General, con aprobación del Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas.

Artículo 8º El Director Nacional de Higiene y el Director General del Laboratorio, dictarán los reglamentos internos del Laboratorio, los cuales se consultarán con la Junta Asesora.

Artículo 9º El Director General del Laboratorio, de acuerdo con el Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública, presentarán al Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas el día primero de cada mes un presupuesto o relación de los gastos que hayan de hacerse en el mismo mes.

Artículo 10. El material y demás elementos que se necesiten en el Laboratorio, se adquirirán de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Ley 15 de 1925. El Habilitado hará estos gastos,